



H. XL Ayuntamiento  
Constitucional de  
Santa María Del Oro, Nayarit

**ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO N. 19.**

En la Cabecera Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, siendo las 10:00horas a.m. del día 27 de diciembre del año 2016, con fundamento en lo prescrito por los Artículos 50 frac. II, 51, 52, 55, 59 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; previa citación se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los Ciudadanos Presidente Municipal, Sindico y Regidores, con la finalidad de **Celebrar Sesión Extraordinaria** y desahogar el siguiente;

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la asamblea.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del **DECRETO** remitido por la **XXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit** que reforma, los artículos **92, 93, 94, y 100**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
- V. Clausura de Sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PUNTO NUMERO UNO.-  
PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

Que se realizó por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Gómez Godoy, quien comunica que se encuentran presentes la mayoría los integrantes de cabildo, con una inasistencia injustificada del regidor J. Concepción Hernández Fernández.

Ma Isabel Inda

**PUNTO NUMERO DOS.-**

**INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA**

El C. Procopio Meza Nolazco, Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; que una vez comprobada la asistencia de la mayoría de los integrantes de Cabildo; declara legalmente instalada la presente asamblea y válidos los acuerdos que de la misma emanen.

**PUNTO NUMERO TRES.-**

**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Por lo que se procedió a la Lectura del orden del día a cargo del Secretario del Ayuntamiento y una vez que fue leído, el Presidente Municipal somete a consideración del cabildo y es aprobada por **unanimidad** de los integrantes de cabildo presentes.

**PUNTO NUMERO CUATRO.-**

**PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO EL DECRETO REMITIDO POR LA XXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT QUE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, Y 100. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Acto continuo el C. presidente Municipal solicita al Secretario del ayuntamiento dar lectura al decreto remitido por la XXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta*

**REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Único.- Se reforman los artículos 92, 93, 94, 95 y 100, y la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo II, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:



*Ma Isabel Tada*



**ARTÍCULO 92.-** El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 93.-** Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo nueve años y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.

**ARTÍCULO 94.-** El Fiscal General será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Estatal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.
- VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Ma. Isabel Inda

[Firma]

[Firma]

El Fiscal General presentará anualmente al Poder Legislativo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante dicho Poder cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

**ARTÍCULO 95.-** Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en él durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

**SECCIÓN II  
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El nombramiento y remoción de los Fiscales Especializados podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; si el Congreso no se pronunciare dentro del plazo de diez días hábiles, se entenderá que no tiene objeción.

Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** El Fiscal General del Estado que se encuentre en funciones al entrar en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General a que refiere el presente Decreto, seguirá en el cargo por el tiempo, condiciones y prerrogativas previstas en el Decreto de designación, incluyendo el derecho a una eventual ratificación.

**Tercero.-** Los bienes, recursos materiales y financieros con que actualmente cuenta la Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de patrimonio del órgano autónomo que se crea mediante el presente Decreto.

**Cuarto.-** Dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se deberá expedir y adecuar la normativa correspondiente, conforme a las previsiones en el mismo contenidas.

**Quinto.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que una vez que fue debidamente analizada y discutida la propuesta en mención el Presidente Municipal somete a consideración y es aprobada por **MAYORIA de los integrantes del cabildo presentes, con 3 abstenciones de los Regidores Roxana Soto Herrera, Jennefer Hernández Berumen y Ramon Arcadia Pérez y un voto en contra del Regidor Baltazar Arcadia García. En donde se aprueban los siguientes:**

#### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Los Integrantes del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro Nayarit, emiten su voto **AFIRMATIVO** y es aprobado por **MAYORIA DE VOTOS**, respecto al decreto que reforma, los artículos **92, 93, 94, y 100.** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitido por la H. Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el presente acuerdo al H. Congreso del Estado manifestando el sentido de la votación para que surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia, así lo acordó el Honorable Cabildo de Santa María del Oro Nayarit.

#### CLAUSURA DE LA SESIÓN

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el C. Procopio Meza Nolazco, procedió a efectuar la clausura de la presente sesión de Cabildo declarando validos los acuerdos registrados, siendo las **doce horas** del día **27 de Diciembre del año 2016**, se declara terminada la sesión de cabildo ante la presencia del Secretario del ayuntamiento quien certifica y da fe.

**H.XL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT**

*Ma. Isabel Tada*

*[Signature]*

*[Signature]*

PRESIDENTE MUNICIPAL

Procopio Meza N.  
C. PROCOPIO MEZA NOLASCO

SÍNDICO MUNICIPAL

Prof. Ma. Martha Alicia Arjona Jacobo  
PROF. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rodrigo Gomez Godoy  
LIC. RODRIGO GOMEZ GODOY

REGIDORES

C. ROXANA SOTO HERRERA

[Signature]

C. MARÍA ISABEL INDA

Ma Isabel Inda

C. YENERFER HERNÁNDEZ BERUMEN

\_\_\_\_\_

C. RAMONY ARCADIA PÉREZ

[Signature]

LIC. DANIEL CASTRO LÓPEZ

[Signature]

C. JOSÉFÉLIX ZAMORA GUERRERO

\_\_\_\_\_

LIC. OMAR VALDIVIA RUIZ

[Signature]

C. J. CONCEPCIÓNHERNÁNDEZFERNÁNDEZ

\_\_\_\_\_

C. JOSÉRODRÍGUEZ MORA

[Signature]

C. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA

\_\_\_\_\_

La presente hoja de firmas pertenece acta de cabildo misma que reforma, los artículos 92, 93, 94, y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.